## RESOLUCION No. U 236 11 AGO 2014

## "Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

#### **HECHÓS**

Que mediante sentencia No. 2005-7000 Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fue declarada nula la resolución No. 182 del 26 de abril de 2000, Mediante la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas había otorgado la pensión de vejez, al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, debido a que esta se soportó jurídicamente en el acuerdo 24 que fue declarado nulo por la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaro la nulidad de la resolución que otorgó la pensión al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, ordeno la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordeno la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión; es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron siete meses y el señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, continuo tecibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.035.293).

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-3046 del 19 de noviembre de 2013 se le requirió al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ para que devolviera los mayores valores pagados.

#### CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la re liquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de marzo a septiembre de 2011, cuyo valor es de DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.035.293).

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligado a cumplir lo ordenado en el fallo.

1

19

# RESOLUCION No 0 236 11 1 AGO 2014

## "Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ se apodero de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

### RESUELVE "

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17:000:050, expedida en BOGOTA, la devolución de la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.035.293), correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensiónales correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2011, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: el valor señalado en el anterior articulo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ROBERTO VERGARA PORTELA

Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ Eulises Carrillo Abogadas Ext

PROYECTÓ Y ELABORÓ
REVISÓ

Eulises Carrillo Jorge Vergara Vergara Abogedas Externo OAJ Jefe Oficina Asesora Jurídio

